ES COPIA
Prof. PAOLA S. BOSELLI
a/a Despacho Consejo Superior

2010 – *"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"*
Expediente N° 70461/A

Universidad Nacional de Rosario

ZAVALLA, 04 de marzo de 2010

VISTO el presente expediente por el cual Secretaría Académica de la U.N.R. eleva Proyecto de modificación de la Ordenanza N° 614 referida al reglamento de concursos para docentes del Tercer Ciclo de la Enseñanza General Básica, de la Enseñanza Polimodal y de las carreras Técnicos Instrumentales; y

CONSIDERANDO:

Que con la entrada en vigencia de la Ley de Educación Nacional N° 26.026, queda derogada la nomenclatura de Educación Básica (EG 1, 2 y 3) y Polimodal, lo que hace necesario cambiar la denominación del referido Reglamento.

Que la Comisión de Asuntos Académicos dictamina al respecto.

Que los señores Consejeros Superiores han tratado y aprobado, por unanimidad, las presentes actuaciones, en la sesión del día de la fecha.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de concursos para Docentes de Nivel Secundario y Técnico Superior de los Establecimientos Preuniversitarios, dependientes de la Universidad Nacional de Rosario, que en Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 614 del 21 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 3°.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 664

Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. Administrativa Consejo Superior

Rector Prof. Darío P. MAIORANA
Presidente Consejo Superior U.N.R.

mbm

12 ABR 2010

Universidad Nacional de Rosario

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA DOCENTES DE NIVEL SECUNDARIO Y TÉCNICO SUPERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PREUNIVERSITARIOS QUE DEPENDEN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ARTÍCULO 1°.- Los concursos para la designación de los docentes y los cargos del Nivel Secundario y Técnico Superior de los Establecimientos Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Rosario, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza y las normas particulares que en su consecuencia dicten los respectivos establecimientos.

ARTÍCULO 2°.- Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior los Directores y Vicedirectores de los Institutos.

DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 3°.- Los llamados a concursos serán propuestos por el Director del establecimiento al Rector de la Universidad. La propuesta deberá contener:

a) Cantidad de horas de cátedra y/o la categoría y dedicación del cargo a concursar.
b) Especificación del Departamento al que pertenece y/o el Área, asignatura y/o disciplina del plan de estudios objeto del concurso.
c) Toda otra especificación que se establezca en función de las modalidades, necesidades y conveniencias del establecimiento.
d) La nómina de Integrantes de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 4°.- Una vez dispuesto el llamado a concurso y designada la Comisión Asesora por el Consejo Superior, el Director dentro de los CINCO (5) días posteriores, procederá a fijar el lugar y fecha de apertura de la inscripción.

ARTÍCULO 5°.- El llamado a concurso se difundirá mediante avisos que se publicarán DOS (2) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. La primera publicación deberá efectuarse por lo menos QUINCE (15) días antes de la fecha de apertura y la segunda por lo menos DIEZ (10) días antes de dicha fecha.

Asimismo el llamado a concurso y la integración de la Comisión Asesora, se exhibirá en la página de Internet de la Universidad, identificada como: www.unr.edu.ar. QUINCE (15) días antes de la fecha de apertura.

El establecimiento adoptará las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión del llamado a concurso. Entre otras deberá:

a) Enviar DOS (2) comunicaciones al diario de mayor difusión de la ciudad de Rosario; UN (1) comunicado a los demás diarios de Rosario y UN (1) comunicado a uno de notoria difusión en la Capital Federal.
b) Comunicar a otras unidades académicas de la Universidad en las cuales se dicten disciplinas afines a la que se concursa, remitiéndose asimismo carteles alusivos para su exhibición.
c) Solicitar la difusión del llamado a concurso a instituciones educacionales, científicas y culturales enviándose a tales efectos carteles alusivos.
d) Exhibir los actos administrativos relacionados con el llamado a concurso en el transparente dispuesto en la Sala de Profesores.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6°.- El plazo de inscripción será de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de apertura.

ARTÍCULO 7°.- Además de los requisitos que establezca el llamado a concurso, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer título docente o universitario de grado relacionado con el Departamento, Área, asignatura, disciplina y/o cargo objeto del concurso, o
b) Acreditar título habilitante, supletorio, instancias de formación docente o méritos sobresalientes que, en opinión de la Comisión Asesora y con carácter excepcional, suplan su carencia.
c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
d) Exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables.

Se entenderá por falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en alguno de los casos enumerados a continuación:

1.- Persecución a docentes, no docentes, alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.

2.- Denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.

3.- Aprovechamiento de la labor intelectual ajena sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha de esas tareas.

4.- Violación del régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por la Universidad, o incumplimiento del régimen horario correspondiente o de las tareas inherentes a su cargo o dedicación.

5.- Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto de los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios de pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

ARTÍCULO 8º.- Los aspirantes deberán registrar su presentación, con carácter de declaración jurada, mediante nota dirigida al Director del establecimiento, consignando en CINCO (5) ejemplares, la siguiente información:

a) Apellido y nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número de documento de identidad, domicilio real, domicilio constituido para el concurso en la misma ciudad asiento del establecimiento.

b) Fotocopias legalizadas de los títulos relacionados con el Departamento, Área, asignatura, disciplina y/o cargo objeto del concurso o afines.

c) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y el carácter de la designación.

d) Obras y publicaciones científicas relacionadas con el Departamento, Área, asignatura, disciplina y/o cargo objeto del concurso u otras afines de las cuales el aspirante podrá seleccionar las que considere de mayor valor científico, obras y publicaciones de índole pedagógica y docente. Enunciará el total de su producción científica y de investigación, indicando siempre todos los datos de publicación que permitan su localización, acompañando de ser posible, UN (1) ejemplar de cada trabajo. En caso de trabajos inéditos, el aspirante deberá presentar UN (1) ejemplar firmado.

e) Cargos o tareas relacionados con el Departamento, Área, asignatura, disciplina y/o cargo para el que se concursa, indicando establecimiento, carácter de la designación y período de ejercicio.

f) Estudios especializados relacionados con el Departamento, Área, asignatura, disciplina y/o cargo para el que se concursa, como también la asistencia, participación en congresos, seminarios, conferencias, cursos, etc., detallando todo dato que sirva a la Comisión Asesora para evaluar debidamente los antecedentes presentados.

g) Cargos desempeñados en el ámbito universitario o misiones especiales confiadas por la Universidad o sus unidades académicas dependientes.

h) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante, puedan contribuir a una mejor información sobre su competencia en el Departamento, Área, asignatura, disciplina y/o cargo para el que se concursa.

ARTÍCULO 9º.- Los aspirantes deberán acompañar la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en copia autenticada, la que será devuelta una vez concluido el trámite del concurso o al desistir del mismo.

ARTÍCULO 10º.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTÍCULO 11º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para las horas o el cargo que se concursa, la que será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía del establecimiento que se encuentre presente.

ARTÍCULO 12º.- Luego de vencido el plazo de inscripción, el Director, dentro de los DOS (2) días siguientes deberá:

a) Comunicar a los miembros de la Comisión Asesora la nómina de aspirantes presentados.

b) Exhibir esa nómina en el establecimiento por el término de CINCO (5) días, período durante el cual los inscriptos podrán solicitar, por escrito, vista de las demás presentaciones.

ARTÍCULO 13º.- Dentro del término fijado por el inciso b) del artículo anterior, los docentes, los aspirantes, las asociaciones de docentes, de estudiantes, graduados y no docentes, las asociaciones científicas y las autoridades universitarias, podrán ejercer el derecho a objetar a los aspirantes inscriptos, objeción que puede fundarse

únicamente en la ausencia o violación de las condiciones exigidas en el artículo 7º. La objeción será planteada en nota dirigida al Director acompañando las pruebas de la causal invocada.

ARTÍCULO 14º.- Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Director dará vista de la objeción al aspirante objetado, para que si lo considera necesario, formule su descargo por escrito, acompañando las pruebas pertinentes dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 15º.- El Director podrá rechazar la objeción o aceptar la exclusión del aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los CINCO (5) días de recibido el descargo, y dentro de los DOS (2) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán recurrir, dentro de los CINCO (5) días de recibida la notificación mediante escrito fundado ante el Director, quien elevará las actuaciones al Rector, quien resolverá sobre la cuestión dictando la resolución respectiva dentro de los DIEZ (10) días de recibida.

DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 16º.- Las Comisiones Asesoras estarán integradas por CUATRO (4) docentes y UN (1) graduado. UN (1) estudiante intervendrá con voz y sin voto.

Los miembros e intervinientes titulares y los suplentes de las Comisiones Asesoras deberán poseer los siguientes requisitos:

a) Los jurados docentes deberán acreditar:

   1. Ser o haber sido profesores por concurso en horas de cátedra o en una categoría no inferior al cargo que se concursa, o excepcionalmente poseer idoneidad indiscutible en el Área, asignatura, disciplina o cargo objeto del concurso, y

   2. Destacada actuación en el ámbito de la Educación Secundaria o ,Técnico Superior o equivalente del sistema educativo.

b) La elección del graduado se hará conforme al padrón que será elaborado al efecto en el respectivo establecimiento, en el que podrán inscribirse los graduados que tengan interés en formar parte de las Comisiones Asesoras.

c) El estudiante que intervendrá será propuesto por el Centro de Estudiantes pertinente, conforme al padrón que se elaborará al efecto en el respectivo establecimiento. El estudiante deberá tener aprobado, como mínimo, la

mitad de las asignaturas del correspondiente plan de estudios y acreditar la aprobación del Área, asignatura y/o disciplina del plan de estudios objeto del concurso. Para el caso de los concursos de las asignaturas del último año del plan de estudios o de cargos, el estudiante será un egresado de la última promoción. El estudiante designado integrará la Comisión Asesora por todo el tiempo que demande la substanciación del concurso.

Si el Centro de Estudiantes respectivo no elevara la propuesta de su integrante de la Comisión Asesora dentro del término que se fijare, el Director quedará facultado para proceder a la designación del miembro estudiante de la referida Comisión, en base a la información proporcionada por el Departamento Alumnado.

ARTÍCULO 17°.- Los miembros de la Comisión Asesora deberán exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de este reglamento.

ARTÍCULO 18°.- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse recusaciones, excusaciones, renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

ARTÍCULO 19°.- Los miembros de la Comisión Asesora titulares y suplentes podrán ser recusados por los aspirantes inscriptos y/o por las personas y entidades establecidas en el artículo 13° de este reglamento, dentro del plazo establecido en el artículo 12°, inciso b). En este período podrán solicitarse los antecedentes académicos de la Comisión Asesora.

La recusación podrá fundarse en:

1. Ser cónyuge o tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad, entre alguno de los concursantes y alguno de los miembros de la Comisión Asesora.
2. Tener amistad que se manifiesta por gran familiaridad o frecuencia de trato.
3. Tener enemistad, odio o resentimiento que se manifiesta por hechos conocidos.
4. Toda otra situación existente que pueda vulnerar la imparcialidad a juicio de quien formule la recusación.

ARTÍCULO 20°.- Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Director dará vista de la recusación al miembro de la Comisión Asesora recusado, para que formule su

descargo, el que deberá presentarse por escrito y acompañado de las pruebas pertinentes, en el plazo de CINCO (5) días siguientes a su notificación, y el Director dentro de los DIEZ (10) días dictará resolución.

ARTÍCULO 21°.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora podrán excusarse de intervenir por las causales de recusación establecidas en el artículo 19°, mediante nota dirigida al Director dentro de los CINCO (5) días posteriores a la notificación prevista en el artículo 12°, inciso a).

ARTÍCULO 22°.- Contra las resoluciones del Director sobre recusaciones y excusaciones podrán interponerse recursos ante el Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación. El recurso debidamente fundado se presentará al Director quien lo elevará con todo lo actuado al Consejo Superior quien dictará la resolución dentro de los DIEZ (10) días de recibido.

ARTÍCULO 23°.- Las recusaciones solicitadas por aspirantes que pierdan su calidad de tales por exclusión o desistimiento, así como las excusaciones que con ello se vinculen, serán desestimadas por el Director sin más trámite. Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última se suspenderá hasta tanto se resuelva la impugnación.

DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 24°.- Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Director pondrá a disposición de la Comisión Asesora, con la antelación suficiente, todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTÍCULO 25°.- La Comisión Asesora funcionará válidamente en caso que el graduado y su suplente y/o el estudiante y su suplente no se presentaran para su constitución o funcionamiento, debiéndose dejar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 26°.- En el concurso se evaluarán los siguientes aspectos:

a) antecedentes del aspirante
b) entrevista personal
c) pruebas de oposición

Universidad Nacional de Rosario

Se establece una calificación de 0 a 30 puntos para los antecedentes, 0 a 35 puntos para la entrevista personal y 0 a 35 puntos para la prueba de oposición. La calificación total del postulante estará dada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los aspectos señalados en una escala de 0 a 100 obteniéndose de manera numérica, el orden de mérito correspondiente.

ARTÍCULO 27°.- En el orden de mérito del concurso solamente podrán figurar los aspirantes que obtengan como mínimo SESENTA (60) puntos en la sumatoria del puntaje de los antecedentes, la entrevista personal y las pruebas de oposición, alcanzando en cada una de estas instancias de evaluación al menos la mitad del puntaje. Le está vedado a la Comisión Asesora ubicar a dos o más aspirantes en absoluta paridad de puntos en el orden de mérito propuesto.

ARTÍCULO 28°.- Los antecedentes se evaluarán con las siguientes pautas. Las mismas sumarán hasta TREINTA (30) puntos, discriminados de la siguiente manera:

a) Títulos:

Hasta TRES (3) puntos:

- Profesor: TRES (3) puntos
- Universitario de grado: TRES (3) puntos
- Títulos habilitantes o supletorios con formación docente: DOS (2) puntos.

Se considerarán únicamente los títulos relacionados o afines con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.

b) Antigüedad: hasta NUEVE (9) puntos.

UN (1) punto por año en el Instituto

Si no alcanzara el máximo de NUEVE (9) puntos con el cómputo de la antigüedad en el Instituto se agregará 0,25 puntos por año de desempeño docente, frente a alumnos, en otros establecimientos escolares de nivel medio y/o superior.

No se computarán simultáneamente los mismos años.

c) Desempeño Docente e Institucional:

Hasta NUEVE (9) puntos.

Para este ítem serán evaluados:

- La actividad docente e institucional desarrollada por el aspirante.
- La actividad didáctico - productiva desarrollada por el aspirante.
- Adscripciones en el Área motivo del concurso.

- Intervención en actividades, desarrollo y/o preparación de programas del Área, asignatura y/o disciplina a concursar, cursos extraprogramáticos, actividades técnicas, lúdicas y/o de recreación programadas y ejecutadas.
- Cargos desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales por la Universidad o sus unidades académicas.
- Otros cargos y antecedentes que el aspirante haya desempeñado, fuera del ámbito del establecimiento y que contribuyan a una mejor información sobre su competencia en el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.
- No deberán considerarse los antecedentes obtenidos durante gobiernos de facto, que correspondan a designaciones en cargos políticos.

d) Publicaciones, trabajos científicos y profesionales:

Hasta TRES (3) puntos.

Se considerarán:

- Obras, publicaciones científicas y/o técnicas relacionadas con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.
- Obras y publicaciones de índole docente, pedagógica y/o didáctico productiva.
- Trabajos de investigación.
- Actividad profesional relacionada con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.

e) Cursos de actualización y/o perfeccionamiento:

Hasta SEIS (6) puntos:

Se considerarán:

- Cursos dictados de capacitación y formación científica y técnica.
- Cursos dictados de capacitación y formación pedagógica.
- Participación en congresos, seminarios, conferencias, jornadas, cursos, simposios, paneles, talleres, charlas, encuentros y otros eventos académicos.

Se considerará especialmente la participación del aspirante como disertante y/u organizador.

La descripción por ítems precisada en los apartados precedentes deberá ser expresamente consignada al momento de confeccionar el dictamen a que alude el artículo 35º del presente reglamento.

ARTÍCULO 29°.- Cada miembro de la Comisión Asesora seleccionará UN (1) tema que elegirá de los contenidos mínimos del Área, asignatura y/o disciplina del plan de estudios vigente o relacionados con la categoría y dedicación del cargo que se concursa y los remitirá al establecimiento en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo.

ARTÍCULO 30°.- El Director, de acuerdo con la Comisión Asesora, fijará la fecha y hora para la entrevista personal y las pruebas de oposición. CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles antes deberá ser sorteado el tema para la oposición.

ARTÍCULO 31°.- Los aspirantes deberán ser notificados con no menos de TRES (3) días de anticipación al sorteo, del día, hora y lugar del sorteo de tema y de los correspondientes a la entrevista personal y las pruebas de oposición. El sorteo se hará con los sobres que se hubieren recibido y en presencia del Director del establecimiento o del funcionario que éste designe y de los aspirantes que concurran. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición de los concursantes. Con posterioridad se abrirán los restantes sobres, dando a conocer su contenido. De todo lo actuado se labrará acta que rubricará el Director o el funcionario que éste designe.

ARTÍCULO 32°.- El aspirante podrá solicitar por escrito los recursos didácticos de que dispone el establecimiento para la realización de la clase pública.

ARTÍCULO 33°.- Luego de estudiados los antecedentes y documentación, los miembros de la Comisión Asesora en forma conjunta, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente o institucional, la forma en que se desarrollará la enseñanza o la tarea institucional, los puntos de vista básicos sobre el Área, asignatura y/o disciplina o del cargo que se concursa, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere. Las mismas serán públicas y obligatorias. Los concursantes no podrán asistir a las entrevistas personales de los demás aspirantes.

ARTÍCULO 34°.- En el caso del concurso de horas cátedra, las pruebas de oposición consistirán en el desarrollo de una clase pública sobre el tema sorteado; clase que no podrá exceder de CUARENTA Y CINCO (45) minutos. En el caso de concurso de cargos, la oposición consistirá en la defensa de un proyecto de planificación relacionado con la categoría y dedicación del mismo.

Concluida la clase pública, la Comisión Asesora deberá formular preguntas y requerir aclaraciones al concursante que estime pertinente para juzgar acerca de su idoneidad didáctica y científica.

Las mismas serán públicas y obligatorias. Los concursantes no podrán asistir a las pruebas de oposición de los demás aspirantes.

ARTÍCULO 35°.- Finalizadas las pruebas de oposición, la Comisión Asesora elevará al Director su dictamen final, que deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes. El dictamen de la Comisión Asesora tendrá carácter vinculante respecto del orden de mérito propuesto. A solicitud de la Comisión Asesora este trámite podrá ser prorrogado por el Director por CUARENTA Y OCHO (48) horas como máximo.

- El dictamen de la Comisión Asesora deberá contener:
  a) la valoración fundada y discriminada de:
     1. Antecedentes: títulos; antigüedad; desempeño docente e institucional; publicaciones, trabajos científicos y profesionales; y cursos de actualización y/o perfeccionamiento.
     2. Entrevista personal.
     3. Pruebas de oposición
  b) El orden de mérito para las horas de cátedra o el cargo o los cargos objeto del concurso detalladamente fundamentado y con ponderación numérica. La Comisión Asesora considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso a) de este artículo. La nómina será encabezada por el o los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar las horas de cátedra o el o los cargos motivo del concurso, conforme a las pautas establecidas en los artículos 26° y 27° de la presente.
- Si no hubiere unanimidad se elevarán tantos dictámenes como existieren.

El orden de mérito propuesto tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de la resolución establecida en el artículo 38°, inciso b) de este reglamento y será utilizado para cubrir vacantes que se produzcan durante ese lapso en las horas de cátedra o del o de los cargos concursados.

ARTÍCULO 36°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora serán notificados a todos los concursantes dentro de los CINCO (5) días de emitidos y copias de los mismos deberán exhibirse en lugar público del establecimiento.

Universidad Nacional de Rosario

ARTÍCULO 37°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora podrán ser impugnados por los aspirantes dentro de los CINCO (5) días posteriores al de su notificación, mediante escrito dirigido al Director. La impugnación podrá fundarse en defectos de forma o procedimiento así como en manifiesta arbitrariedad.

ARTÍCULO 38°.- El Director decidirá adoptando alguna de las siguientes resoluciones:

a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso la Comisión interviniente deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
b) Requerir dictamen a Asesoría Jurídica después de haber presentado la Comisión Asesora la ampliación de dictamen.
c) Aceptar el dictamen si fuere unánime o de mayoría, proponiendo al Rector la o las designaciones correspondientes.
d) Proponer al Rector declarar desierto el concurso.
e) Proponer al Rector dejar sin efecto el concurso.

La resolución recaída en el concurso será en todos los casos debidamente fundada y notificada a los aspirantes, quienes, dentro de los CINCO (5) días posteriores, podrán recurrirla ante el Consejo Superior mediante nota dirigida al Director, por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. La resolución será exhibida en lugar público en el establecimiento.

DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 39°.- Las designaciones de los docentes por concurso de Nivel Secundario y Técnico Superior de los Establecimientos Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Rosario serán competencia del Rector.

ARTÍCULO 40°.- Los docentes deberán tomar posesión de las horas de cátedra o del cargo dentro de los TREINTA (30) días de la notificación de la resolución de designación, salvo que invocare por escrito ante el Director un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada sin que el docente tomare posesión del cargo, el Director deberá ponerlo en conocimiento del Rector para que deje sin efecto la designación y a la vez propondrá la designación del aspirante que lo haya seguido en el orden de mérito del concurso respectivo, si lo hubiere.

ARTÍCULO 41°.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de DOS (2) años a partir de la fecha en que debió tomar posesión del cargo. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente de justificación.

ARTÍCULO 42°.- Los docentes designados por concurso ingresarán a la carrera docente, la que será reglamentada.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43°.- Las notificaciones a los aspirantes se efectuarán personalmente o mediante carta certificada con aviso de retorno, carta documento o telegrama con aviso de recepción dirigido a los domicilios constituidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°, inciso a) del presente.

ARTÍCULO 44°.- Todos los términos establecidos en el presente reglamento se contarán por días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 45°.- La presentación de la solicitud de inscripción al concurso importa por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación del presente reglamento.

ARTÍCULO 46°.- Los actos administrativos relacionados con llamados a concurso y su tramitación deberán exhibirse en lugar público del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 47°.- Los Directores podrán disponer la reubicación de los docentes designados por concurso, atendiendo a su disciplina y respetando su categoría cuando surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios o por razones de reorganización del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 48°.- Las cuestiones no previstas serán resueltas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario.

----0----